

DIRECTOR Y PROPIETARIO DON JUAN FRANCISCO GASCON

CAMARAS AGRICOLAS

Se hallan constituidas en los puntos siguientes: Torre, Segovia, Alcazar de Torres, Medina del Campo, Ocaña, Salamanca, Valladolid, Barcelona, Madrid, etc.

No cosecha más el que más siembra, sino el que mejor labra.



Gran premio extraordinario en el concurso de periódicos agrícolas.

Organo y defensor de los intereses Agrícolas e Industriales del país.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.

SUSCRIPCIÓN

Madrid, trimestre, 2 pesetas.—Provincia, idem, 2,50 idem.—Semestre, 5 idem. Año, 10 idem.—Extranjero, 25 idem.—Administración, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7, pral. 2.ª, Madrid.

NOTA. Para evitar molestias, las suscripciones se recaudan á domicilio por medio de nuestros representantes.

Se precisa resaltar á la tierra en forma de abono lo que ella nos presta en forma de cosechas.—Alu-Zacaría.

Cameras Agrícolas, Sociedades, Sindicatos, Exposiciones y Bancos Agrícolas.—Cultivo Intensivo.—Industrias agrícolas.—Administración rural.—Economía agrícola.—Enología.—Viticultura.—Ganadería y servidumbres pecuarias.—Máquinas agrícolas y aparatos.—Animales domésticos.—Importaciones y exportaciones.—Estadística.—Información consular.—Referencias comerciales.—Transportes.—Mercatos.—Producción de remolacha, algodón, tabaco y café.—Inventos, marcas de comercio y patentes.—Protección, libre-cambio y oportunismo.—Tratados de Comercio.—Aranceles.—Reformas en el régimen fiscal.—Reivindicaciones de la Agricultura en materia de Impuestos.

SUMARIO: El presupuesto de Fomento.—Consumos, por un agricultor.—Nota de la Redacción.—ESPÍRITU RURAL.—La enseñanza agrícola en los Seminarios.—Hermosísima carta, por Un Montañés.—Asamblea de productores: Las admisiones temporales.—Los proyectos de Hacienda: La atrevida fantasea.—Muchas cosas útiles.—Córdoba y su provincia, por Cayetano Molina.—La recaudación.—El Trato con Francia.—Aprovechamiento de las heces del vino, por P. Buzet.—NOTICIAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.—DE TODAS PARTES.—NOTAS Y RECORTES.—MERCADOS NACIONALES.—REVISTA EXTRANJERA.—MERCADO DE MADRID.

EL PRESUPUESTO DE FOMENTO

El proyecto leído á las Cortes por el señor ministro de Hacienda del ministerio de Fomento, es una reforma digna del ministro que para bien de la agricultura patria dirige sus destinos.

Lástima grande que las mudanzas posibles de esta menuda política que aquí practicamos, haga ineficaces el hermoso pensamiento que preside, en la reorganización que por este presupuesto se acomete, en los aspectos más importantes y necesarios de la agricultura española.

Con decir que es el Sr. García Prieto quien suscribe estas reformas, ya es bastante su elogio, si no tuviese otros méritos y provechos para todo linaje de intereses, y que con verdadero deleite hemos devorado, más que leído, en la exposición de motivos que precede á esta reforma.

No podemos resistir á la tentación de acotar aquí y señalar algunos de sus párrafos elocuentísimos, que denuncian á un gobernante en posesión de lo que trae entre manos.

Vean nuestros lectores y gocen como nosotros hemos disfrutado, con la lectura de los siguientes modestos párrafos, que sin pretensiones ni alharacas proclaman á un hombre y entranan todo el problema principal de nuestra agricultura.

Considerando, por ejemplo, el estado permanente de atraso en que vivimos en este aspecto de la producción y riqueza del país, dice hermosamente lo que sigue:

«Pero ya es mucho, en medio de la pública indiferencia de que España padece, contar, para la obra de transformación á que el Ministerio de Fomento está obligado, con el apoyo de esa poderosa corriente de opinión. Para arrastrarla más aún en su convencimiento de que en estos Ministerios, tanto desahogados y postergados por nuestra incuria tradicional, está el origen y la causa de todo progreso, y para inspirarle absoluta confianza, creo necesario el actual ministro de Fomento, como medida de la mayor eficacia, dar al presupuesto de este departamento una absoluta claridad y sencillez, dentro de las exigencias de los trámites de nuestra ley de contabilidad. No se puede, los señores senadores y diputados conocen bien este hecho, romper de pronto la trabazón que existe entre unos presupuestos y los que han de sustituirlos: interrumpir bruscamente la continuidad de los servicios y alterar profundamente la aplicación de las cifras, entre otros y otros, por las modificaciones hechas sin tener en cuenta la necesidad de adaptaciones que impone evolución. Así, convencido de ello, el ministro de Fomento ha procurado, en este proyecto de presupuesto, someter todas las partidas, cifra por cifra, á una comprobación de las necesidades que habían satisfecho en el presente año, aumentándolas ó disminuyéndolas, según el resultado de esta comprobación; agrupar en el capítulo los distintos artículos que, respondiendo á unos mismos servicios, aparecen diseminados en diversas partes de los anteriores presupuestos, é iniciar algunas reformas que ha creído de urgencia someter á la aprobación de las Cámaras.»

Después, en el mismo preámbulo, explica y condensa las reformas que van en los presupuestos en los modestísimos términos siguientes, que realzan y enaltecen á un ministro, arbrillando su personalidad. Estas reformas, dice, comprenden los puntos siguientes:

1.ª Personal.—Existen en los últimos presupuestos del Ministerio de Fomento diversas partidas dedicadas al pago de personal temporero que, por su desconocimiento de las funciones administrativas, ya que no por otra razón, presta un servicio deficiente, sin que la pequeñez de los sueldos ó jornales que devenga permita exigirle mayor idoneidad. En el actual proyecto quedan suprimidas estas plazas, obteniéndose con ello una economía de 530.508 pesetas. En cambio, por cada plaza suprimida se crea una plaza permanente, al presupuesto de Fomento, en 51 plazas de oficiales auxiliares, que importarán 96.750 pesetas.

Se conservan, sin embargo, 800.000 pta. para temporeros, porque la índole, variedad, importancia y urgencia á veces, de los servicios de este Ministerio no permiten calcular con toda seguridad, pero se exige que la necesidad de proveer estas plazas sean demostradas y que se acuerden en Consejo de ministros. También en las provincias queda suprimido el personal temporero, creándose en cambio, 47 plazas, que importan 53.750 pesetas, produciéndose con esta reforma, en conjunto, una economía de 393.508 pesetas. Además se hace en este proyecto de presupuesto una completa reorganización del personal, tanto técnico como administrativo, que por venir figurando desde hace años en plantillas englobadas, se adaptaban mal en algunas ocasiones á las necesidades del servicio público, lo cual no sucedió en su suceso con la distribución por dependencias, que ahora queda hecha.

Asesoría jurídica.—No bastan en las complejas funciones de este ministerio, y dada la cuantía de los intereses que dependen muchas veces de sus resoluciones, los conocimientos técnicos de los Ingenieros, ni la práctica administrativa de sus funcionarios, tanto más teniendo en cuenta la complejidad de nuestras leyes de Minas, Aguas, Puertos, etc., etc. Para atender á esta necesidad se crea en el proyecto de presupuestos de la Asesoría jurídica. No supone esto un aumento de gastos, puesto que las plazas en ella creadas serán desempeñadas por abogados del Estado, con el fin de no malograr la reforma ante la suspicacia de que se pretendía la creación de plazas para fines políticos ó egoístas, y principalmente porque los individuos pertenecientes á aquella carrera tienen la garantía de su competencia reconocida por el Estado.

Enseñanza agrícola y repoblación de montes.—Entre las reorganizaciones de distintos servicios señaladas en el proyecto de presupuestos, ha merecido preferente atención del ministro cuando se refiere á la Agricultura, y especialmente á la mayor difusión de las enseñanzas prácticas. Para ello se da una nueva organización á 10 de las Granjas Institutos de Agricultura, en cada una de las cuales serán admitidos, además de los 10 alumnos internos, 25 obreros, que durante el año recibirán instrucción práctica, pagándoseles el Estado sus correspondientes jornales, único modo de que puedan concurrir á estas Escuelas prácticas de Agricultura regionales. Será de mucho importancia llegar á tener un plantel de trabajadores del campo que hayan hecho su aprendizaje práctico en las Granjas Institutos, porque en breve espacio las enseñanzas adquiridas de todos modernos procedimientos de cultivo, adaptados á la naturaleza de cada región, se difundirán, no sólo entre los mismos obreros, sino entre los propietarios de las tierras, harto apegados todavía á rutinas inexplicables.

También se acomoda el personal de Montes á una mayor realidad, puesto que se suprimen plazas en la plantilla, por no haber hoy suficientes Ingenieros para cubrirlos, procurando impulsar la repoblación de montes, cuya influencia en el régimen climatológico de nuestro país es indudable. En esta reorganización de servicios se han atendido como necesidades preferentes las de deslindes de la propiedad forestal y guardería de la misma, aumentándose 858 guardas, pues de nada serviría intentar la repoblación de los montes sin contar con una mayor vigilancia, que impida su arrojamiento por codicias punibles y aun por insidiosos de destrucción y por el odio al árbol que, como consecuencia de incultura tradicional, siente gran parte de nuestro pueblo campesino.

Secundando esta obra, se dedica á la repoblación forestal un aumento de 342.000 pesetas, con separación absoluta de todo otro servicio y de las indemnizaciones al personal, que hasta ahora venían figurando englobadas, é ía de que el crédito se invierte íntegro en aquella importantísima atención. Completan estas innovaciones la creación de cuatro premios de 12.500 pesetas cada uno, otorgados en concursos que ofrecen las mayores garantías á los agricultores y ganaderos, que habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo cereal, en el de la vid é industrias derivadas, en el del olivo y obtención de aceite y en la producción pecuaria, demuestren los mejores resultados económicos obtenidos en sus explotaciones; un aumento de 12.000 pesetas en la cifra destinada á proporcionar la celebración de fiestas del árbol; la consignación de una cantidad para reparto gratuito de semillas seleccionadas entre los labradores que las soliciten de las Escuelas prácticas regionales y la creación de dos Estaciones de ampelografía americana en dos de las Escuelas prácticas que se designen con objeto de poder acudir rápidamente á la replantación de viñedos florecidos.»

Vean, vean nuestros lectores y gócense en la lectura de los párrafos que preceden fijándose principalmente en la sinceridad honrada que brota en todo eso de las plantillas englobadas y en la creación de la asesoría jurídica, pensamiento honrado que destruye el de otro análogo de uno de sus antecesores, que pretendía hacer tabla rasa con este nuevo organismo para llevar á él personal indotado, para satisfacción de concupiscencias políticas.

Fijense después en el apartado titulado Enseñanza agrícola y repoblación de montes y convengan con nosotros, que tanto escatimamos los aplausos, y que nada debemos, ni aspiramos á deber al Sr. García Prieto, en que este Ministro es digno de figurar, más al lado del Sr. Maura, que en tanto de codos á diario con los inverosímiles señores Gasset y Romanones. Ese aparato—repetimos—es todo un programa humano, progresivo, realizable, económico, de grandes provechos para la riqueza pública, y él denuncia á un gobernante de cuerpo entero, poseído de su papel. Y no decimos más por hoy, pues hemos de continuar haciendo el merecido elogio del Sr. García Prieto.

Véanse los aumentos que figuran en el servicio agronómico:

Table with columns for position (e.g., Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas) and amounts. Includes a section for 'Consumos' at the bottom.

Damos la enhorabuena á unos y á otros.

CONSUMOS

El proyecto de transformación del impuesto de consumos del actual ministro de Hacienda, trae verdaderamente alarmados á los que le han dedicado el tiempo necesario, para convencerse de los graves perjuicios que acarrearía al país, caso de que no hubiera unas Cámaras que desechen todos los cambios de cubilete del autor de la ley: la verdad es, que semejante proyecto no se concibe sea obra de un gran hacendista, cual lo supone una gran parte de la prensa liberal, pues tratar de suprimir los consumos, para que en su sustitución se vea obligado el pobre Juan Español á pagar mayor cantidad y seguir sujeto á las arbitrariedades de los mismos caciques, es dargar por liebre á todos aquellos inocentes que habían tenido esperanza de que se haría algo de práctico, por los esclarecidos hacendistas que en estos asuntos han intervenido.

Se empieza por suprimir el impuesto en todas las capitales de provincia para el 1.º de Enero de 1906 y por qué razón ha de ser en estas y no en las poblaciones de menor vecindario ó de población diseminada? ¿por cuáles de ellas se puede ejercer más arbitrariedades? Mientras en las primeras la recaudación se hace en los fiatos, de tal manera que el que come perdices paga por ellas y el que come poco, poco paga, en las segundas se efectúa por repartimiento vecinal aquí es donde se usa, que los amigos de los que manejan el ayuntamiento se vean favorecidos por lo exigido de sus cuotas, y claro es que á los contrarios hay que recargarlos la diferencia, y como por desgracia en esta nación se ha generalizado el tipo de los políticos cuacos, que en todas las situaciones encuentran fuertes alabas para sus proyectos, han aprendido el sistema los personajes de campanario de aldeas, y siempre se encuentran con la protección de los prohombres de la capital de la provincia ó de la corte, por medio de los cuales no hay medio que prospere ninguna reclamación por justa que sea, con lo cual resulta que el que no se entrega por completo á los caprichos de estos señores feudales, siempre estará agobiado por esas injusticias y solo para librarse de ellas, encontrará remedio abandonando la vecindad y yendo á sumarse á las grandes poblaciones, ó bien cual sucede en el Noroeste, emigrando á lejanos países. Orzo que solo por lo dicho se demuestra la injusticia de la preferencia á los grandes centros de población.

En el artículo 4.º ya se ve lo que se propone al au-

tor, buscar más recursos para el presupuesto y como si fuese la actual tributación territorial é industrial poca importancia, se queda para el Estado con el 15% de lo que antes tenían los ayuntamientos para cubrir parte de sus atenciones: con estos medios bien se pueda dar importancia el Sr. Ministro por sus 42.000.000 de superávit entre los admiradores que le han salido, pero no será así entre los que pagan los vidrios rotos.

Para poder subsistir los actuales ayuntamientos, se cubrirán los gastos con varios ingresos, de los que la mayor parte ni noticia de ellos se tienen en la inmensa mayoría de los pueblos y vamos relajándonos—por tanto procedentes de bienes municipales—aprovechamientos de policía urbana y rural—alcantarillado—coches de plaza—coches fínebres—canalones que vierten en la vía pública—establecimientos de segunda enseñanza costeados por el municipio—silas en calles, plazas y paseos—casas de baños—carruajes de lujo—caballos de lujo—automóviles, motocicletas y bicicletas—criadas de lujo—casinos—teatros.—Moléstase el autor de la ley en dar una vueltecita por la mayor parte de los pueblos de España y se convencerá que estos rüres que le enseña para que sean exprimidas, no las concen ni de vista pero hasta cuando se ha de legislar, sin tener en cuenta las diversidades de nuestra nación.

Aunque se hubiese tratado de favorecer la plaza del abastecimiento rural, no se hubiera podido hacer nada más eficaz, pues sólo sería posible que viviesen las corporaciones en las grandes poblaciones en las que cuentan con esos servicios y vamos relajándonos—para remarcar más este pensamiento en el autor, y á las poblaciones que excedan de 20.000 almas podrá auxiliarse por el Estado, cediéndose el importe de las cédulas personales. Esto demuestra el error en que están los entusiastas de este proyecto, pues es sabido que sólo se favorecerá nuestra producción, mirando sobre todo, porque la vida en los pequeños centros y en el campo resulta más económica que en las grandes poblaciones, para evitar la voracidad emigración de aquellos á estas, empezando ya á faltar brazos para la madre de nuestra producción, que es la agricultura.

Aun en el caso de que con todas las recetas de sacar cuartos que propine á los ayuntamientos, no tengan bastante, por el cuarto ingreso endoso el odioso repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á todos los haberes que por todo concepto que obtenga en el término municipal, pudiendo llegar éste al 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido al 19 por 100 con que se contribuye á la Hacienda, el 16 por 100 de esta cantidad que antes era para los ayuntamientos y ahora se suma a la Hacienda, 2 por 100 de pesos y medidas (ahora también recargado), y los 50% de los haberes, el propietario que lleve en labor su hacienda ó el colono que se tré en arrendamiento, podrá obligarse á satisfacer el 10 por 100 de vez y media el importe de la renta con arreglo á la base 2.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, lo que viene á representar el 22,50 por 100 del total imponible, que unido



tores, pues las lluvias copiosas han asegurado una buena sementera en casi todas las regiones de España.

El mercado de azafrán muéstrase flojo, á la expectativa en su alza de la nueva cosecha, que según todos los indicios, se cree que será buena.

Está á punto de terminar la recolección de arroz. En Amposta la retrasaron algo las lluvias.

Las vendimias en Francia han terminado con buen tiempo y en general se confirma la disminución de cosecha con relación al año anterior.

Los mercados allí están más animados y las transacciones son más importantes y numerosas.

Los vinos del país en general, han adquirido una alza y bastante firmeza en sus precios.

Los negociados, las industrias, las artes, se desenvuelven con dos poderosas palancas: capital é inteligencia.

La ganadería se encuentra, en general, en buen estado, y después de copiosas lluvias por casi todas partes se presenta una buena otoñada con pastos en abundancia.

En Cantalapedra (Salamanca), carneros, 26; primales, 10; ovejas vientre, 20; viejas, 14; corderos 10 á 11, y machos cabríos, 30.

En Ocaña (Toledo), carneros portugueses, 16; primales, 26; ovejas vientre, 30; viejas, 22, y cabras 16.

Por acuerdo de la Dirección general de contribuciones, fecha 13 de Agosto próximo pasado, dictado de conformidad con lo informado por la D. de lo Contencioso del Estado, su expediente particular promovido por un Ayuntamiento, se ha resuelto que, para el objeto de la exacción por la Hacienda del 20 por 100 de la renta de Propios, no pueden ni deben considerarse como producto de aprovechamientos de bienes comunales las sumas que ingresan en las arcas de un Municipio por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de líneas pertenecientes á particulares, que los propietarios del pueblo ceden con el fin de ayudar á cubrir los gastos municipales y evitar por tal modo la imposición de recargos extraordinarios á los vecinos.

Sólo pueden sujetarse al impuesto del 20 por 100 de Propios los productos obtenidos por aprovechamientos de bienes real y verdaderamente comunales.

De la provincia de Toledo nos escriben que, habiéndose hecho el catastro parcelario de la riqueza rústica

de varios de sus pueblos, con arreglo á él se los repartió desde el año pasado el tipo contributivo, y se da el caso de que, mientras hay poblaciones en que el líquido imponible se reparte á razón del 4 por 100, en otras se fija el 21.

Nuestros comunicantes confían en que el ministro de Hacienda dictará alguna disposición que haga desaparecer esta desigualdad.

El total de trigo embarcado para el continente europeo, según los últimos datos, ha sido durante la semana de 5.735.500 hectolitros, contra 5.900.000 en la anterior.

En una visita que ha hecho al Sr. Ministro de Fomento la Comisión central de ingenieros de Caminos, le hizo presente su deseo de que se dé á conocer cuanto antes el informe emitido hace varios meses por los ingenieros extranjeros sobre planes de riego en la cuenca del Guadalquivir.

El azúcar envasado en almacenes, que fué el año anterior por 6.022.979 kilos, ha llegado este año á kilos 9.504.571, es decir, 3.481.592 kilos más que en 1905.

Muelen hasta la fecha ocho fábricas de Granada, una de Málaga, otra de Lérida y otra de Madrid. Las más de ellas por mayor cantidad que en la anterior campaña, y tres que no habían comenzado la molienda el año precedente en el período comparado.

La industria lechera en Montevideo no es ruinoso, como dicen los industriales españoles. Por el contrario, de día en día se hace más floreciente, según lo prueban testimonios de hombres tan serios y ganaderos tan entusiastas como el Sr. Santiago Caprario, que con limitado número de vacas obtiene rendimientos considerables.

Es conveniente hacer la siembra de trigo en líneas y que la semilla no quede enterrada á más de seis centímetros. Para esto se recomienda la sembradora mecánica.

No importa, si la siembra es igual y la variedad prolífica, que no esté espesa; antes al contrario, la granza se hará mejor.

Los cosecheros de vino deben tener como libro de consulta la célebre obra de Ottaví.

En Cantalapedra (Salamanca), carneros, 26; primales, 10; ovejas vientre, 20; viejas, 14; corderos 10 á 11, y machos cabríos, 30.

En Ocaña (Toledo), carneros portugueses, 16; primales, 26; ovejas vientre, 30; viejas, 22, y cabras 16.

En Cantalapedra (Salamanca), carneros, 26; primales, 10; ovejas vientre, 20; viejas, 14; corderos 10 á 11, y machos cabríos, 30.

En Ocaña (Toledo), carneros portugueses, 16; primales, 26; ovejas vientre, 30; viejas, 22, y cabras 16.

Holandas y alcoholes para rectificar, 140 los 100 kilogramos.

Cosecha de vino nula, habiéndose vendido la uva de 14,50 á 15,50 pesetas carga de 8 arrobas.

Cosecha de uva regular, habiéndose vendido á 1 peseta arroba la blanca y á 1,50 la tinta fina. Candeal, 10 pesetas fanega; cebada, 5 y aceite, 15 pesetas arroba.

Hay mucho ganado vacuno, pero de medianas carnes; cotizamos bueyes y vacas á 1,30 pesetas kilo canal; terneros, á 1,65; carneros, á 1,65; ovejas, á 1,30.

El mercado de cerdos, animadísimo de compradores de varias provincias, y también mucho ganado; se vendieron casi todas las reses presentadas, á 1,20, 1,25 y 1,30 pesetas kilo al vivo, precio considerado bastante elevado.

Los precios en la feria del 12 y 13 de Octubre: Bueyes, de 83 á 60 reales arroba; toros, á 68; vacas, de 60 á 64; terneros, de 70 á 72; carneros, de 15, 80 y 85 reales uno; cordero, desde 50 á 63; cabritos, á 18; cerdos, de 60 á 66 reales arroba al vivo.

Esta favorable situación agrícola no se ha reflejado en el último número, firme y animado.

Esta firmeza y animación se han consolidado en los días que comprenden estas impresiones hasta el punto de que la primera causa tendencia alcista, y la segunda ha traído á esta plaza más de cien vagones de trigo, que es una regular entrada en las actuales circunstancias.

La firmeza en los precios y la animación en los ajustes la han sostenido los catalanes que siguen comprando en alta escala, y lo que las ha acentuado ha sido el que la molienda ha salido de su retraimiento circunstancial, comprando también lo que ha podido al precio que vienen pagando los catalanes.

Los precios del mercado de aceites de esta plaza en los tres últimos días de la presente semana, son los que á continuación anoto.

La entrada por los ferrocarriles y de arriería para los almaceos ha sido de 1.400 arrobas vendidas de 61 y 14 á 61,12 rs. arroba.

Por los ferrocarriles y de campo directamente al puerto para su embarque ha sido de 3.000 arrobas, vendidas de 60 3/4 á 61 1/4 reales arroba, precio medio que resulta algo más barato por la economía de gastos.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

El azafrán se cotiza ahora á 35 pesetas libra.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Almaceos del Arco de Ladrillo.—Han entrado en el mercado de hoy 200 fanegas de trigo, que fueron pagadas á 40,50.

Almaceos del Canal.—La entrada de hoy ha sido de 1.000 fanegas de trigo, que se cotizaron á 40,50 reales una.

Aspecto del campo: Terminado la sementera y habiéndose iniciado la lluvia, que es muy beneficiosa para que nazcan.

Movimiento del mercado: Poco concurrido por esperar los labradores mejores precios.

Entradas: Dos mil fanegas trigo, 1.000 de las demás semillas.

Salidas: Veinte vagones trigo para Barcelona, y 10 de harina.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

Harina, primera clase, fanega 4 pts.; idem segunda, 3,50; idem tercera, 3; trigo, 9,75; centeno, 7; avena, 3,50; cebada, 5; garbanzos 50 rs. arroba; tito, 15; alubias, 30; patatas, 1; vino tinto, 4; aceite, 17,50; lana blanca, 12,50; idem negra, 12.

Los precios sostenidos.

ABONOS QUÍMICOS SOCIEDAD ANÓNIMA CROS Princesa, 21.—BARCELONA

LA LIGA AGRARIA Organó y defensor de los intereses Agrícolas del país. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

VIDAL y CARSI HERMANOS EN COMPAÑIA GRAO (Valencia) MAQUINAS AGRICOLAS VINICOLAS E INDUSTRIALES

MAQUINAS AGRICOLAS Y VINICOLAS DE TODAS CLASES Venta exclusiva de la Sembradora San Bernardo

